

Art. 6.º Rescisión. — Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia se actuará en la forma prevista en la normativa vigente en esos momentos.

Art. 7.º Comisión paritaria. — Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por cuatro representantes de cada una de las partes, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Presidirá esta comisión el que lo ha sido en las deliberaciones del presente convenio o persona que, de mutuo acuerdo, designen las partes en caso de imposibilidad del mismo.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 8.º Unidad del Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 9.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 10. Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo por lo que respecta a jornada laboral que se regirá por lo que disponga en cada momento la legislación vigente.

Art. 11. Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a título personal.

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 12. Sistemas de trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación y supresión de los

servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos, y siempre oído el comité de empresa u organismo que legalmente lo sustituya.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a lo dispuesto por la legislación laboral vigente en el momento, jurisprudencia aplicable y los aspectos contenidos en el capítulo referente a los derechos sindicales.

Art. 13. Facultades de la empresa. — En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente en el momento, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar entre otras, como ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque supongan tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

c) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

d) Hacer registrar en los documentos e impresos que se confeccionen al efecto las tareas y funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos respectivos.

Art. 14. Obligaciones de la empresa. La dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del comité u organismo que legalmente lo sustituya, con mínimo de quince días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo.

Art. 15. Deberes de los jefes, encargados de sección, contra maestros, encargados, capataces, jefes de equipo y asimilados:

a) Presencia en el puesto de trabajo.

b) Mantenimiento de la disciplina general.

c) Formación permanente.

d) Verificación y justificación de los datos variables de nómina (horas extraordinarias, pluses, etc.).

e) Con la ayuda eventual de su superior directo y en colaboración con el departamento de personal, estudio y propuestas de resolución de todos los problemas del personal (reclamaciones, asensos, sanciones, etc.).

f) Establecimiento del programa de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones de su superior directo.

g) Distribución del trabajo diario entre sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre las realizaciones del mismo.

h) Control de trabajo de sus subordinados desde los puntos de vista de cantidad y calidad.

i) Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.

j) Control de asistencia y puntualidad de sus subordinados.

k) Aprobación mediante firma de ciertos documentos, según instrucciones de su superior jerárquico, de especial aplicación a los vales de material.

l) Tratamiento personal de los casos difíciles.

m) Informar al superior jerárquico sobre el funcionamiento de la unidad.

n) Búsqueda de métodos, utillajes y condiciones de trabajo.

o) Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles, y velar por la limpieza de las secciones o talleres a su cuidado.

p) Es responsable directo de la gestión de su unidad (gastos, costes, producción, productividad, calidad, etc.).

q) Dirigir a sus subordinados de forma eficiente, respetuosa y mejorando continuamente las relaciones humanas.

r) Demás análogos y similares.

Art. 16. Deberes del personal en general. — Los trabajadores tienen como deberes básicos:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

d) No concurrir con la actividad de la empresa en los términos fijados en la ley.

e) Contribuir a la mejora de la productividad.

f) Cuantos se deriven en su caso de los respectivos contratos de trabajo.

Art. 17. Período de prueba. — Los ingresos en «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones especialistas y asimilados: Quince días.

Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: Un mes.

Administrativos: Un mes.

Subalternos: Un mes.

Técnicos no titulados: Dos meses.

Técnicos titulados: Seis meses.

Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso.

Art. 18. Excedencias. — La dirección de la empresa concederá excedencias de acuerdo con las normas legales vigentes en cada momento y aplicables a cada circunstancia.

En cualquier caso garantizará la reincorporación a su puesto de trabajo al término de la excedencia, cuando el puesto que haya quedado vacante como consecuencia de la concesión de la misma haya sido cubierto mediante el adecuado contrato de interinidad, por lo que el excedente reingresará simultáneamente al cese del interino.

Art. 19. Registros de personal. — Con independencia de lo preceptuado en el art. 23 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica sobre registros de personal, la dirección de «Cables de Comunicaciones», S. A., se

compromete a entregar al comité de empresa la información al mismo tiempo que sea publicada respecto a este tema en el tablón de anuncios.

Art. 20. Vía de reclamación. — Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad. Las reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

El procedimiento será el siguiente:

a) La queja o reclamación será hecha en primer lugar, ante el jefe inmediato, de forma escrita.

b) Si por el jefe inmediato no fuera resuelto en plazo de dos días laborables se podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el jefe del departamento.

c) Si el jefe del departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no contesta, o su contestación no fuera satisfactoria, se podrá recurrir a la dirección, presentando recurso por escrito en la dirección de personal.

d) Las reclamaciones no susceptibles de espera por la urgencia o gravedad podrán hacerse directamente al jefe de sección o jefe del departamento previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará siempre que éste no la resuelva favorablemente.

La dirección dispondrá de un plazo de siete días laborables para contestar al trabajador.

e) Todas las reclamaciones serán contestadas por la empresa por escrito.

f) La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquélla en la forma y ritmo ordinarios.

Art. 21. Permisos y licencias. — La dirección de «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, concederá los permisos y licencias que se regulan en el anexo I de acuerdo siempre con los siguientes principios generales:

Los permisos y licencias pactados en este Convenio se concederán de acuerdo con lo regulado en el anexo I del mismo.

Los conceptos que regularán el pago de devengos por permisos o licencias serán exclusivamente: salario base, plus Convenio, plus jefe de equipo y antigüedad. Por lo que respecta a estos dos últimos conceptos el abono se realizará si correspondiera.

El fin único de la concesión del permiso o licencia es el que sirva para cumplir el motivo para el que se solicita.

En todos los casos el trabajador deberá presentar justificación probatoria del motivo alegado para el que se concede permiso o licencia.

Capítulo IV

Jornada y rendimientos

Art. 22. Jornada de trabajo. — La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio se establece en 42 horas semanales, que en su cómputo anual será el resultado de multiplicar 7 horas por el total de días laborables del año 1982.

Art. 23. Rendimientos, concepto de actividad. — Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo también normal para recorrer en una hora 5 kilómetros en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Art. 24. Actividad y rendimiento mínimo exigible. — Actividad mínima exigible a los efectos de este Convenio será

la equivalente al 100 de la Comisión Nacional de Productividad (C. N. P.) y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

Art. 25. Estimación de actividades. — Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el comité de empresa.

Art. 26. Disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal. — Se entenderá bajo rendimiento voluntario:

1.º Cuando el operario alcance el 100 C. N. P. en un determinado trabajo si con anterioridad ha alcanzado rendimientos superiores a este mismo trabajo y, verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas, se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando alcanzó rendimientos superiores al 100 C. N. P.

2.º Cuando un operario no alcanza el 100 C. N. P. en determinado trabajo, en el cual otro u otros productores, considerados normales, han alcanzado rendimientos superiores y, verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas, se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando se alcanzaron rendimientos superiores al 100 C. N. P., y el servicio médico, previo reconocimiento del productor, dictamine que reúne las condiciones físicas para el puesto. La permanencia de nueve días consecutivos, o de diez días alternos en el período de un mes, o treinta días en el período de seis meses en este bajo rendimiento, señalado en los apartados 1 y 2, será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a la legislación laboral vigente en el momento y Convenio colectivo.

Capítulo V

Retribuciones

Art. 27. Principio general. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio sustituyen y compensan íntegramente todas las anteriores vigentes a todos los efectos.

El presente Convenio garantiza un incremento del 11 por 100 sobre las percepciones globales a fecha 31 de diciembre de 1981.

Art. 28. Liquidación de haberes. — El pago de los sueldos y salarios se efectuará utilizando cualquiera de los medios autorizados por la ley o costumbre para todo el personal, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes. Este tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los jornales o sueldos, devengados por el sistema de quincenas, previa la oportuna solicitud escrita y anticipada al superior inmediato.

Art. 29. Salarios y sueldo base para aumento por antigüedad. — Serán las que para cada categoría profesional se establecen en la primera columna de la tabla primera del Convenio.

Art. 30. Plus de Convenio. — Será el que para cada categoría profesional se establece en la segunda columna de la tabla primera del Convenio.

Este plus de Convenio se percibirá por día trabajado, domingos y festivos, y durante las vacaciones establecidas y en los permisos retribuidos recogidos en el anexo I del presente Convenio.

Art. 31. Plus de nocturnidad y plus de turnicidad. — El valor del plus de nocturnidad y plus de turnicidad es el que para cada categoría profesional se pacta

y figura en las columnas VI y V de la tabla I de este Convenio.

El plus de nocturnidad será percibido por todos y cada uno de los productores que hubiesen de realizar jornada completa de trabajo en horas nocturnas. Si la jornada no fuese completa se percibirá con los porcentajes que determina el art. 54 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

El plus de turnicidad será percibido por los productores que realicen su trabajo en régimen de turnos, es decir, de seis a catorce, catorce a veintidós o veintidós a seis horas. Si la jornada no fuese completa se percibirá con los porcentajes que determina el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 32. Plus de transporte. — El concepto retributivo denominado plus de transporte se establece en la cuantía señalada en la tabla IV de este Convenio y no tendrá ningún tipo de repercusión respecto a pagas extras de julio y Navidad.

Art. 33. Plus de absentismo. — En base a las peculiaridades organizativas de «Cables de Comunicaciones», S. A., y atendiendo a sus características de trabajo en ciclo ininterrumpido, alto grado de mecanización en la línea de producción y habida cuenta de que un descenso en el absentismo laboral produce un aumento en la producción, se establece el denominado «plus de absentismo», que se percibirá de forma lineal de acuerdo con la fórmula recogida en el anexo II de este Convenio.

Art. 34. Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán retribuidas con treinta días del promedio diario obtenido por cada trabajador durante los tres últimos meses trabajados por los siguientes conceptos:

Salario base. Antigüedad. Plus Convenio. Complemento personal individual. Plus nocturnidad. Plus turnicidad. Plus jefe de equipo.

Art. 35. Vacaciones. — Salvo en los casos de condiciones más beneficiosas concedidas a título personal, las vacaciones comprenderán veintidós días laborables al año. Serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador, salarios, pluses, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Art. 36. Plus distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 se eleva a pesetas 4,50 el kilómetro para las personas que hasta la fecha venían percibiendo este devengo.

Art. 37. Horas extraordinarias. — El valor por hora extraordinaria para cada categoría profesional es el que se pacta y figura en la tabla II de este Convenio.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, las partes acuerdan que las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales no sufrirán el recargo señalado en el mencionado decreto.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

A este efecto se creará en el seno de «Cables de Comunicaciones», S. A., una

comisión paritaria, compuesta por seis personas, tres en representación de cada parte, que estudiarán las causas que motiven tales horas extraordinarias estructurales, con cuya conclusión se confeccionará un documento con valor de anexo de este Convenio.

Art. 38. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E., registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo I. P. C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Capítulo VI

Acción social

Art. 39. Ropa de trabajo y equipos de seguridad. — Se estará a lo establecido en la legislación laboral vigente y costumbre actual.

Art. 40. Servicio de transporte. — La empresa tiene concertada con una empresa de transporte la recogida del personal desde los distintos puntos de la población, con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada laboral.

Se establecen como salidas oficiales:

Autobús número 1: Marina Moreno, número 6 (Saeta).

Autobús número 2: Portillo.

Asimismo la empresa facilitará el retorno del personal a la salida del trabajo a los puntos de partida, mediante autobuses concertados con la misma empresa que realiza el transporte de entrada al trabajo, todo ello sin aportación económica alguna por parte de los productores.

En ningún caso este tipo de desplazamiento se considerará jornada de trabajo o tiempo extraordinario de trabajo, sin que por ningún concepto dé lugar a indemnización alguna.

Este artículo sólo tendrá aplicación práctica durante la vigencia de este Convenio, a excepción hecha de las salidas oficiales, que en el futuro sólo podrán ser modificadas por acuerdo de ambas partes.

Art. 41. Servicio de cafetería-comedor. — Durante el período de vigencia de este Convenio, y para el personal con horario de turno central, el coste de la comida de mediodía estará establecido en 35 pesetas por comida y persona, mediante el uso del oportuno vale blanco, siendo absorbida por la empresa la diferencia hasta el coste total del servicio.

Se crea una comisión paritaria, formada por tres representantes de los trabajadores y tres en representación de la empresa.

Esta comisión tendrá como fines:

a) Recoger y estudiar cuantas propuestas o quejas hagan los usuarios de dichos servicios.

b) Elaborar informes sobre cualquier tema que afecte a los servicios de cafetería y comedor.

c) Entender con carácter previo de las subidas de precios cuando el momento o situación lo justifiquen.

d) Velar por la calidad, cantidad y variedad de las comidas.

e) Poner en práctica cuantas medidas sean precisas para un mejor funcionamiento de los servicios.

Art. 42. Servicio médico de empresa. Se estará a lo establecido por la legislación vigente.

Art. 43. Atenciones sociales:

A) Se constituye un fondo de protección social y promoción cultural con el importe que resulte de la aportación de 100 pesetas mensuales, a descontar de la nómina de cada trabajador de C.C.S.A.

La administración y destino del mencionado fondo será competencia exclusiva del comité de empresa.

A esta aportación quedarán obligados todos los trabajadores afectados por el ámbito personal de este Convenio.

B) La empresa seguirá manteniendo la filiación a todos los trabajadores en el conomato en las mismas condiciones del anterior Convenio.

C) Se establece un plus de matrimonio, consistente en la aportación económica necesaria por parte de la empresa para instalación del teléfono, o en caso de imposibilidad de la misma, un regalo equivalente a su importe.

D) Se establece un seguro de vida que cubrirá la cantidad de 3.000.000 de pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta de cualquiera de los trabajadores de la empresa. La prima de este seguro correrá a cuenta de la empresa en su totalidad.

E) Ayudas especiales: C. C. S. A. asumirá en idénticas condiciones los beneficios sociales que, con destino a subvenciones por hijos subnormales, hasta la fecha venía sufragando el fondo de protección social.

F) Con destino al alquiler de apartamentos, a fin de que sean utilizados por trabajadores de C. C. S. A. durante el período vacacional, la empresa aportará la cantidad de 2.000.000 de pesetas en el año 1982.

A fin de prever la distribución de los apartamentos que pudieran alquilarse se creará la oportuna comisión paritaria empresa-trabajadores.

G) A fin de facilitar el mejor cumplimiento de la jornada laboral por parte de la mujer trabajadora en C. C. S. A. la empresa subvencionará con 2.500 pesetas en concepto de ayuda guardería por cada hijo menor de 6 años a aquellas empleadas o empleados viudos que realicen el total de la jornada laboral completa.

H) En concepto de becas de formación, C. C. S. A. concederá durante 1982 un total de 800.000 pesetas con destino al personal de C. C. S. A. e hijos del mismo.

La distribución de estas becas se realizará mediante comisión paritaria empresa-trabajadores.

Art. 44. Jubilación especial a los 64 años. — La dirección de C. C. S. A., a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, se compromete a estudiar cada caso concreto que se presente en el seno de la empresa de trabajadores que con 64 años de edad deseen jubilarse, con las condiciones señaladas en el mencionado decreto, obligándose a sustituir a tal trabajador por otro que reúna los requisitos señalados en dicho decreto, si después del estudio de cada caso la decisión empresarial resulta afirmativa.

Capítulo VII

Derechos sindicales

La dirección de C. C. S. A. admite la conveniencia de considerar a los sindicatos debidamente implantados en su empresa como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos, además de por otros métodos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario.

De igual forma declara respetar las atribuciones que por ley tenga conferidas el comité de empresa.

A los efectos anteriores la dirección de esta compañía respetará el conjunto de derechos conferidos por la Constitución y el ordenamiento laboral a todos los trabajadores y más concretamente el que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de horas de trabajo y sin que perturbe la normal actividad de la empresa.

También pondrá a disposición de los sindicatos debidamente implantados un lugar adecuado donde puedan insertar comunicaciones, con el solo requisito de dirigir copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Asimismo admite que cuando un sindicato o central sindical posea en la compañía una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, la representación de ese sindicato pueda ser ostentada por un delegado.

En este sentido el sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en «Cables de Comunicaciones», S. A., deberá acreditarlo de modo fehaciente para que, acto seguido, la dirección de la compañía reconozca al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser necesariamente trabajador en activo de la empresa, y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de C. C. S. A.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo, y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, y presente convenio colectivo a los miembros del comité de empresa, excepto por lo que respecta a la acumulación del crédito de horas mensuales retribuidas.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados del sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

10. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

11. Tendrán derecho a una excedencia sin retribución por motivos sindicales con derecho a la reincorporación inmediata al término de la misma. En cualquier caso la excedencia deberá tener una duración superior al año.

De los comités de empresa

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parcia-

les, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. La dirección de C. C. S. A. facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

D) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que se señale expresamente el carácter reservado.

F) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delega-

dos de personal, y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas por todos los conceptos, excepto el presidente y secretario del comité que dispondrán de un crédito de cincuenta y cinco horas.

G) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

H) Asambleas:

La dirección de «Cables de Comunicaciones», S. A., autorizará la celebración de asambleas de los trabajadores de «Cables de Comunicaciones», S. A., en el centro de trabajo y durante las horas de trabajo de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La petición de autorización deberá realizarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación.

2. La representación de los trabajadores elegirá la celebración de cuatro asambleas al año en sábados por la mañana o tres en lunes por la mañana.

3. Las asambleas, en cualquier caso, tendrán una duración máxima de cuatro horas.

4. En todo lo no regulado respecto asambleas se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Cláusula adicional

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones de carácter general.

Anexo I. — Cuadro de licencias

Condiciones: a) Los conceptos de devengo son únicamente: salario base, plus Convenio, plus jefe de equipo y antigüedad; b) Los permisos se conceden únicamente para cumplir el motivo por el que se solicitan.

Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, padres políticos, hijos políticos. — Tiempo: Tres días laborables. Lugar de desplazamiento: Misma provincia, tres días laborables; provincia limítrofe, cuatro días naturales; otra provincia, cinco días naturales. Justificante: Documento probatorio.

Enfermedad grave: Padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, padres políticos, hijos políticos. — Tiempo: Dos días naturales. Lugar de desplazamiento: Misma provincia, dos días naturales; provincia limítrofe, tres días naturales; otra

provincia, cuatro o cinco días naturales. Justificante: Certificado médico.

Anginas hijo. — Tiempo: Un día natural. Justificante: Certificado médico.

Alumbramiento esposa. — Tiempo: Dos días laborables. Lugar de desplazamiento: Misma provincia, dos días laborables; provincia limítrofe, tres días naturales; otra provincia, cuatro o cinco días naturales. Justificante: Libro de familia.

Matrimonio trabajador. — Tiempo: Quince días naturales. Justificante: Libro de familia.

Matrimonio: hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos. — Tiempo: Un día natural. Justificante: Documento probatorio.

Traslado domicilio habitual (enseres). — Tiempo: Un día natural. Justificante: Documento probatorio.

Consulta especialistas S. O. E. prescrita cabecera: Tiempo: El necesario. Justificante: Documento probatorio.

Otras consultas médicas. — Tiempo: Dieciséis horas año o cuatro horas día. Justificante: Documento probatorio.

I. L. T. — Tiempo: Una vez al año o tres días 100 por 100. Justificante: Documento probatorio.

Accidente de trabajo. — Tiempo: Día accidente, 100 por 100. Justificante: Documento probatorio.

Lactancia. — Tiempo: En nueve meses, media hora cada día.

Cargos públicos. — Tiempo: El necesario hasta límite legal, si existe. Justificante: Documento probatorio. Observaciones: El devengo se realizará siempre que el cargo público no conlleve aparejado retribución del mismo.

Elecciones: Tiempo: El necesario. Justificante: Documento probatorio.

Tribunal ordinario, testigo. — Tiempo: El necesario. Justificante: Documento probatorio.

Magistratura, testigo, demandante. — Tiempo: El necesario. Justificante: Documento probatorio.

Donación de sangre. — Tiempo: El necesario. Justificante: Documento probatorio. Observaciones: Visto bueno del servicio médico de empresa.

Otras licencias. — Observaciones: La empresa podrá conceder otras licencias en causas extraordinarias sin retribución alguna.

Anexo I. — Permisos, licencias y facilidades para estudios

A) Licencias y permisos retribuidos:

1.º La empresa concederá las licencias recogidas en los cuadros que se incluyen en este artículo.

2.º El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su mando inmediato, al objeto de adoptar las medidas necesarias y facilitarle la oportuna licencia o permiso. Para la obtención de licencia por matrimonio es preciso que el trabajador la solicite, al menos, con cinco días de antelación a la fecha del comienzo o de su disfrute, a fin de no producir entorpecimientos en la buena marcha de los servicios y determinación del sustituto, si procede.

3.º El trabajador deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para el disfrute de la licencia o permiso concedidos o a conceder.

4.º En casos muy excepcionales la empresa concederá licencias o permisos por tiempo superior al señalado, determinándose en ese momento las condiciones con que se conceda cada uno de ellos.

B) Permisos para exámenes. — La empresa concederá los permisos necesarios,

por el tiempo máximo de diez días al año, a los trabajadores que se inscriban en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley general de Educación, así como a los que concurren a oposiciones para ingresar en Cuerpos de funcionarios públicos.

Los permisos anteriormente indicados tendrán por finalidad la concurrencia a exámenes parciales o finales. El cómputo de los días a los efectos indicados en los artículos anteriores podrá hacerse por horas, considerando cada día, a estos efectos, de ocho horas. La fracción de hora inferior a treinta minutos se despreciará y la superior a los indicados treinta minutos se computará como hora completa.

El disfrute del indicado derecho no comportará para el trabajador alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales.

C) Turno más favorable para estudios. La empresa procurará acoplar al trabajador en cualquier turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares de acuerdo con los siguientes condicionantes:

1.º Que el trabajador trabaje a dos o más turnos (o en turno fijo con posibilidad de ser adscrito a un turno distinto de acuerdo con las necesidades del servicio).

2.º Que esté inscrito en un curso de un centro oficial o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley general de Educación, o que concorra a oposiciones para ingresar en Cuerpo de funcionarios públicos.

3.º Que el horario de clases exija trabajar a un solo turno;

4.º Que no exista otro curso igual al que pueda acudir compatibilizando las clases con el trabajo, previa consulta al trabajador.

5.º Que asista efectivamente al curso.

6.º La adscripción al turno fijo será únicamente precisa para el período que dura el curso.

7.º Los trabajadores que habiendo solicitado trabajar a un solo turno no hayan sido adscritos a él figurarán en las relaciones que al efecto se confeccionen y que se publicarán en todos los tablones de anuncios.

A tenor de estas listas los trabajadores que lo deseen podrán pedir cambio de turno con aquellos que lo solicitaron por razones de estudio y ostenten la misma categoría o nivel y especialidad conservando en este caso el plus de turnicidad que viniessen percibiendo.

Cuando concurren varios trabajadores de igual categoría y especialidad solicitando el cambio de turno se concederá preferencia al de mayor antigüedad en la empresa.

D) Donación de sangre. — Las licencias por este concepto se concederán normalmente para la segunda mitad de la jornada, en las condiciones que se establecen en el cuadro de licencias.

Las donaciones que hayan de realizarse en otro momento de la jornada, por aviso médico urgente, darán lugar a licencia por el resto de la jornada, debiendo acreditar el donante posteriormente la urgencia por justificante expedido por el centro sanitario correspondiente.

E) Licencias o permisos no retribuidos. — En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes.

F) Solicitud de permisos o licencias. — Con la posible antelación y previsión se solicitarán los permisos o licencias en el impreso correspondiente, por duplicado, que firmará el trabajador peticionario y lo presentará a su jefe inmediato, el cual le devolverá la copia con el recibí firmado y hará llegar el original por conducto jerárquico, con los oportunos informes al jefe correspondiente, quien por delegación de la dirección concederá o denegará el permiso o licencia solicitados, contestando a la solicitud en el plazo más breve posible y como máximo de tres días laborables (según el calendario de empresa en el servicio correspondiente). De no contestar en tal plazo se considerará concedida la licencia o permiso solicitado.

G) Finalidad de la concesión de permisos o licencias. — Las licencias y permisos retribuidos se concederán únicamente para el cumplimiento de los fines que los motiven, de suerte que si dichos fines fueran cumplidos dentro de un período de inactividad laboral, cualquiera que sea su causa, no podrá solicitarse la expresada concesión una vez reintegrado el productor al trabajo ni tendrá derecho a reclamar compensación por tal concepto.

Anexo II. — Plus de absentismo

A fin de mantener y mejorar los índices de absentismo producidos por la plantilla de «Cables de Comunicaciones», S. A., siguiendo las pautas marcadas por los Convenios y acuerdos precedentes donde el absentismo quedaba regulado, la percepción de este plus queda sujeta a los siguientes condicionantes:

1.º Se destina la cantidad de pesetas 1.048.760 a retribuir el índice de absentismo 3,3.

2.º El índice de absentismo se calculará de acuerdo con los ratios que viene empleando «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, para la determinación de este índice, con excepción de los siguientes conceptos: permisos retribuidos, matrimonio, citación oficial, accidente y ausencias derivadas de hospitalización.

3.º Este plus sólo será percibido en los meses naturales del año, sin que tenga por tanto repercusión en las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

4.º La determinación de los índices de absentismo se computará en base a los días transcurridos entre las fechas de cierre de nómina de un mes respectivamente al anterior, interviniendo en el cálculo al comité de empresa.

5.º Para la determinación de la cantidad a percibir por este concepto se tendrán en cuenta las siguientes bases de cálculo:

a) A un absentismo superior al índice 5,3 corresponde la cantidad de 0 pesetas.

b) A un absentismo igual al índice 5,3 corresponden 582.651 pesetas.

c) A cada décima de mejora en el índice de absentismo inferior a 5,3 corresponde la cantidad mensual de 23.305 pesetas. De tal manera que a un absentismo igual al índice 3,3 corresponden 1.048.760 pesetas.

d) Las mejoras que se produzcan sobre el índice 3,3 tendrán una repercusión económica por décima igual a la señalada en el apartado c).

e) La cantidad total mensual obtenida se repartirá linealmente a todos los trabajadores, realizándose el cálculo de tal manera que aquellos trabajadores que causen absentismo no cobren nada durante el tiempo en que están produciendo el mencionado absentismo.

TABLA PRIMERA

Categorías	I Sueldo base	II Plus Convenio	III Total día-mes	Total anual	IV Transporte	V Plus turno	VI Plus noche
Peón	999	730	1.729	734.825	36	138	519
Especialista D	999	799	1.798	764.150	36	138	519
Especialista C	999	866	1.865	792.625	36	138	519
Especialista B	999	934	1.933	821.525	36	138	519
Especialista A	999	1.001	2.000	850.000	36	138	519
Especialista AA	999	1.070	2.069	879.325	36	138	519
Especialista comprob.	999	1.070	2.069	879.325	36	138	519
Aprendiz 1.º año	599	439	1.038	441.150	36	138	519
Aprendiz 2.º año	699	512	1.211	514.675	36	138	519
Aprendiz 3.º año	799	584	1.383	587.775	36	138	519
Oficial tercera	999	1.126	2.125	903.125	36	138	519
Oficial segunda	999	1.194	2.193	932.025	36	138	519
Oficial primera	999	1.264	2.263	961.775	36	138	519
Jefe equipo mantenimiento	—	—	—	—	—	—	—
Vigilante	29.970	24.056	54.026	756.364	1.100	138	519
Auxiliar administrativo (entrada)	29.970	23.216	53.186	744.604	1.100	138	519
Auxiliar administrativo	29.970	26.882	56.852	795.928	1.100	138	519
Oficial 2.º administrativo	30.688	32.579	63.267	885.738	1.100	138	519
Oficial 1.º administrativo	32.270	41.626	73.896	1.034.544	1.100	138	519
Auxiliar organizac.	29.970	26.882	56.852	795.928	1.100	138	519
Técnico procesos	34.663	42.348	77.011	1.078.154	1.100	138	519
Ayudante técnico sanitario	40.998	34.178	75.176	1.052.464	1.100	138	519
Chofer turismo (entrada)	29.970	28.715	58.685	821.590	1.100	138	519
Chofer turismo	29.970	38.793	68.763	962.682	1.100	138	519
Analista 2.º (entrada)	29.970	28.715	58.685	821.590	1.100	138	519
Analista 2.º	29.970	33.297	63.267	885.738	1.100	138	519
Almacenero (entrada)	29.970	28.715	58.685	821.590	1.100	138	519
Almacenero	29.970	36.961	66.931	937.034	1.100	138	519
Analista 1.º (entrada)	31.291	33.234	64.525	903.050	1.100	138	519
Analista 1.º	31.291	35.640	66.931	937.034	1.100	138	519
Técnico organiz. 2.º	30.688	32.579	63.267	885.738	1.100	138	519
Técnico organiz. 1.º (entrada)	31.825	35.758	71.512	1.001.168	1.100	138	519
Técnico organiz. 1.º	31.825	50.682	82.507	1.155.098	1.100	138	519
Delineante proyectista (entrada)	34.663	38.681	73.344	1.026.816	1.100	138	519
Delineante proyectista	34.663	46.013	80.676	1.129.464	1.100	138	519
Supervisor (entrada)	30.513	46.498	77.011	1.078.154	1.100	138	519
Supervisor	30.513	46.731	77.244	1.081.416	1.100	138	519
Jefe 2.º admin. (entrada)	34.596	44.247	78.843	1.103.802	1.100	138	519
Jefe 2.º administrativo	34.596	47.911	82.507	1.155.098	1.100	138	519
Maestro taller (entrada)	32.268	45.162	77.430	1.084.020	1.100	138	519
Maestro taller	32.268	48.408	80.676	1.129.464	1.100	138	519
Perito (entrada)	40.998	36.432	77.430	1.084.020	1.100	138	519
Perito	40.998	39.678	80.676	1.129.464	1.100	138	519
Ingeniero-Licenciado (entrada)	42.346	47.491	89.837	1.257.718	1.100	138	519
Ingeniero-Licenciado	42.346	56.654	99.000	1.386.000	1.100	138	519

TABLA SEGUNDA

Categorías	Sin turnos	Con turnos	Categorías	Sin turnos	Con turnos
Peón	546	613	Chofer turismo	679	—
Especialista D	559	626	Analista 2.º (entrada)	—	—
Especialista C	586	639	Analista 2.º	639	—
Especialista B	599	653	Almacenero (entrada)	—	—
Especialista A	613	666	Almacenero	666	—
Especialista AA	626	686	Analista 1.º (entrada)	—	—
Especialista comprob.	626	686	Analista 1.º	679	—
Aprendiz 1.º año	—	—	Técnico organización 2.º	646	—
Aprendiz 2.º año	—	—	Técnico organización 1.º (ent.)	—	—
Aprendiz 3.º año	—	—	Técnico organización 1.º	799	—
Oficial tercera	639	—	Delineante proyectista (entrada)	—	—
Oficial segunda	659	—	Delineante proyectista	786	—
Oficial primera	679	733	Supervisor (entrada)	—	—
Jefe equipo mantenimiento	733	—	Supervisor	773	813
Vigilante	—	626	Jefe 2.º administrativo (entr.)	—	—
Auxiliar administrativo (entrada)	—	—	Jefe 2.º administrativo	813	—
Auxiliar administrativo	593	619	Maestro taller (entrada)	—	—
Oficial 2.º administrativo	646	—	Maestro taller	819	—
Oficial 1.º administrativo	733	—	Perito (entrada)	—	—
Auxiliar organizac.	593	—	Perito	819	—
Técnico procesos	773	—	Ingeniero-Licenciado (entrada)	—	—
Ayudante técnico sanitario	—	852	Ingeniero-Licenciado	879	—
Chofer turismo (entrada)	—	—			

Núm. 2.763

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.861 de 1981, seguido contra don Gabriel Aparicio Vicente, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca «Seat», modelo 1430, matrícula M-924.884. Valorado en 150.000 pesetas.

Se halla depositado bajo la custodia de don Gabriel A. Aparicio Vicente, en Ultrabarratas, 2, Calatayud, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.763 bis

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.203 de 1979, seguido contra don José-Luis Aramendía Alfranca, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión matrícula Z-9863-F. Valorado en 500.000 pesetas.

Se halla depositado bajo la custodia de don José-Luis Aramendía Alfranca, en urbanización «Amelia», sin número, de Cuarte de Huerva, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al

mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.766

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.865 de 1979, seguido contra don Emilio Fábregas Oller, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de inyectar, de 40 gramos, marca «Mateu y Solé», sin número visible, automática, con fuerza motriz propia. Valorada en 200.000 pesetas.

Una máquina para moldear en vacío, marca «Vactobloc», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado y pantalla de infrarrojos. Valorada en 250.000 pesetas.

Una máquina lijadora de bandas, sin marca ni número visibles, con su motor acoplado, sin placa de identificación y con su sobremesa. Valorada en 45.000 pesetas.

Un molino para triturar plástico, marca «Mateu y Solé», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 3 HP. Valorado en 50.000 pesetas. Total, 545.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Emilio Fábregas Oller, en camino de la Almotilla, número 204, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.768

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.918 de 1979, seguido contra don Pedro Ar-

cos Bonafonte, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Cinco mesas rectangulares, en madera de pino. Valoradas en 25.000 pesetas.

Dos bancos de cuatro plazas, en madera de pino. Valorados en 6.000 pesetas.

Quince banquetas sin respaldo, en madera de pino. Valoradas en pesetas 25.000.

Total, 56.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Pedro Arcos Bonafonte, en calle Pamplona Escudero, 35, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.879

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.530 de 1980, seguido contra don Matías Catalán Sánchez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una lijadora vibratoria, marca «Legna». Valorada en 16.000 pesetas.

Una lijadora de puchero, marca «Urko». Valorada en 16.000 pesetas.

Una máquina de reparar fórmica, sin marca. Valorada en 10.000 pesetas.

Una piedra esmeril, de dos platos, sin marca visible. Valorada en pesetas 6.000.

Un taladro sin marca visible. Valorado en 8.000 pesetas.

Total, 56.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Matías Catalán Sánchez, en calle Andrés Vicente, número 28, tercero, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados

al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.880

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.213 de 1980, seguido contra don Antonio Peirona Gracia, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una librería tipo castellano, con ocho estantes en la parte de arriba y cuatro cajones y cuarto puertas en la parte de abajo. Valorada en pesetas 24.500.

Se halla depositada bajo la custodia de don Antonio Peirona Gracia, en la calle Sanclemente, 13, donde puede ser examinada libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.666

Magistratura de Trabajo número 2

Don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 11.682 de 1981, seguidos en esta Magistratura,

a instancia de doña María-José Sierra Rodrigo, contra la empresa de José-María Ferrer Gimeno («Fito-Agro»), se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por doña María-José Sierra Rodrigo, contra la empresa de José-María Ferrer Gimeno («Fito-Agro»), y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a que abone a la actora doña María-José Sierra Rodrigo la suma de 150.000 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de José-María Ferrer Gimeno («Fito-Agro») se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1.º de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Federico García. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.667

Don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 14.353 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancia de don Jesús Diarte García, contra la empresa «Industrias Diarte», S. L., se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Jesús Diarte García, contra la empresa «Industrias Diarte», S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: 291.000 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora. Procede asimismo absolver al Fondo de Garantía Salarial de toda responsabilidad.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Industrias Diarte», sociedad limitada, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1.º de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Federico García-Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.668

Don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos n.º 12.474-81 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancia de doña Ana Ordóñez Buil y otros, contra la empresa «Sufflo», S. A., se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por doña Ana Ordóñez Buil, doña Maribel Gil Peña, don Antonio Ferreruella Lacasa, doña Carmen Romero Clavería, doña Emilia Escribano Escribano, doña Carmen Martín Gil, doña Luz Ramos Chincharro y doña María-Jesús Molinero Molinero, contra la empresa «Sufflo», S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar

y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Ana Ordóñez Buil, 122.271 pesetas; a Maribel Gil Peña, 136.912; a Antonio Ferreruella Lacasa, 145.487 pesetas; a Carmen Romero Clavería, 120.908 pesetas; a Emilia Escribano Escribano, 139.223 pesetas; a Carmen Martín Gil, 116.780 pesetas; a María-Luz Ramos Chincharro, 136.511 pesetas; a María-Jesús Molinero Molinero, pesetas 115.633, más el 10 por 100 en concepto de mora. Procede asimismo absolver de toda responsabilidad al Fondo de Garantía salarial por carecer de legitimación pasiva.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Sufflo», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1.º de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Federico García-Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.669

Don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 13.283-4 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancia de don José-Manuel Pinilla Fernández y otro, contra la empresa de Adolfo Castillo Sala Gómez, con fecha 4 de febrero se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por don José-Manuel Pinilla Fernández y don Santos Castellano Villa, contra la empresa de Adolfo Castillo Sala Gómez y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido y condenar a la empresa a readmitir al actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes o de ejercitar la opción indemnizatoria dentro de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, a satisfacerle, con extinción de la relación laboral, la suma de abajo relacionados, y en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir en favor de don José-Manuel Pinilla Fernández, a cargo de la empresa: a) Indemnización, 20.217 pesetas; b) Los salarios de trámite dejados de percibir por aquél desde la fecha de los despidos hasta que esta resolución sea notificada con el límite legal, a razón de 1.166 pesetas diarias, a cargo del Fondo de Garantía Salarial: Indemnización, pesetas 13.478. En favor de don Santos Castellano Villa, a cargo de la empresa, indemnización de 28.887 pesetas; b) Los salarios de tramitación, a razón de pesetas 1.666 diarias durante el mismo período que el anterior. A cargo del Fondo de Garantía Salarial, indemnización, pesetas 19.558.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Adolfo Castillo Sala Gómez, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1.º de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Federico García-Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.670

Don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 13.311 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancia de don José-Antonio Heredia Mateo, contra la empresa «Fermín Pérez

Pérez», se ha dictado sentencia que, copiada literalmente la parte dispositiva, dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don José-Antonio Heredia contra la empresa de Fermín Pérez Pérez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a que abone al actor don José-Antonio Heredia Mateo la suma de pesetas 173.000, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora. Al Fondo de Garantía Salarial se absuelve por falta de legitimación pasiva.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Fermín Pérez Pérez, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1.º de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Federico García-Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.847

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.473-7 de 1982-3, a instancia de Angel Orensanz Hernández y otros, contra Estanislao Sádaba Tres, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Angel Orensanz Hernández y otros, contra la empresa de Estanislao Sádaba Tres, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A don Angel Orensanz Hernández, 104.665 pesetas; a don Alberto Galbe Palacio, 112.820; a don Eduardo Alcalde Esteban, 144.109; a don Teodoro Laga Artal, 112.842, y a don Pascual Júdez Moreno, 127.404 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Estanislao Sádaba Tres, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1982. — El Magistrado, Heraclio Lázaro Miguel. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.848

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.472 de 1982-3, a instancia de Santiago Gimeno Gómez, contra «Reactivos Ibéricos», S. A., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Santiago Gimeno Gómez, contra la empresa «Reactivos Ibéricos», S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos

que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a don Santiago Gimeno Gómez, 235.648 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora».

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Reactivos Ibéricos», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1982. — El Magistrado, Heraclio Lázaro Miguel. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.850

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.403 de 1982, a instancia de María-Pilar Fontané Martín, contra Luis López Mancebón y otro, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por María-Pilar Fontané Martín, contra Luis López Mancebón y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido, y condenar, como condeno, a la empresa a readmitir a la actora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones, o de ejercitar la opción indemnizatoria, con extinción de la relación laboral, dentro de los cinco días siguientes al de notificación de esta sentencia, a satisfacerle en tal concepto la suma de 379.023 pesetas; y en ambos supuestos, también, al pago de los salarios no percibidos desde el 8 de enero de 1982 hasta el día de la referida notificación. Todo ello con absolución del Fondo de Garantía Salarial en la legitimación con que se le demanda en juicio».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Luis López Mancebón, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro Miguel. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.884

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 13.325 de 1981-3, a instancia de don José Blanco Burillo, contra el Instituto Nacional de Empleo y otros, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Blanco Burillo, contra el Instituto Nacional de Empleo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra don Alberto Martín Igea, debo declarar y declaro que la base reguladora de la prestación de desempleo asciende a 38.270 pesetas mensuales, y condenar, como condeno, a la entidad gestora a satisfacer la prestación de desempleo reconocida en razón de dicha base y practicar la consiguiente liquidación».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Alberto Martín Igea, por encontrarse en ignorado paradero,

se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro Miguel. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.886

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 112 de 1981, seguidos a instancia de Ignacio Uriel Navarro y otros, contra «Naves Civiles Industriales», S. A. («Nacinsa»), en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al deudor que se ha ofrecido en tercera subasta por los bienes embargados la cantidad de 846.000 pesetas, pudiendo en plazo de nueve días pagar el débito librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito previsto en artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mandó y firma Su Señoría, Doy fe. Ante mí».

Y encontrándose la ejecutada «Naves Civiles Industriales», S. A. («Nacinsa»), en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.443

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.452 de 1981, seguidos a instancia de Ramón Franco Pintiel, contra INSS y otro, en reclamación por invalidez, con fecha 12 de febrero de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, regístrese; se admite a trámite la formulada por Ramón Franco Pintiel contra INSS y otro, en reclamación de invalidez, cítese a las partes a la celebración del acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma, que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 25 de mayo próximo, a las nueve treinta horas. Reclámese de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotostática o fotográfica del mismo, y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda. Solicítense de la CTC el expediente del actor.

Lo acordó y firma Su Señoría, Doy fe. — Ante mí».

Y encontrándose la empresa demandada «Unión Alcohólica Española», sociedad anónima, en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 4 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.444

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.073 de 1982, seguidos a instancia de Vicente Teller Samitier, contra Fernando Pallás Miguel, en reclamación por cantidad, con fecha 9 de febrero de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Vicente Teller Samitier contra Fernando Pallás Miguel, registrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 26 de mayo de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada de Fernando Pallás Miguel en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 4 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.446

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 13.407 de 1981, a instancia de Ester Gracia del Pino, contra «Halama», S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 8 de marzo de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, hallándose devuelta la citación de la empresa demandada se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 21 de mayo, a las diez quince horas de su mañana; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, y a la demandada, dado su ignorado paradero, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Y encontrándose la empresa demandada «Halama», S. A., en ignorado

paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.661

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos a instancia de José-Eulalio Romero Escribano y otro, contra «Talleres Cebrián», S. L., y otros, en reclamación por cantidad, y bajo los núms. 15.907-9 de 1981 y acumulado 2.207 de 1982, con fecha 10 de marzo de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, el anterior exhorto y los autos número 2.207 de 1982 de la Magistratura número 5, únense a los presentes. Se señala para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 20 de abril, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada «Talleres Cebrián», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 10 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.662

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 3.046 de 1982, seguidos a instancia de Angel Berni Bueno, contra «Jaime Balañá», S. L., y otro, en reclamación por invalidez, con fecha 19 de febrero de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, registrese; se admite a trámite la formulada por Angel Berni Bueno contra «Jaime Balañá», S. L., y otro, en reclamación de invalidez; cítese a las partes a la celebración del acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma, que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 27 de mayo, a las nueve cuarenta y cinco horas. Reclámese de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotográfica o fotostática del mismo y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda. Solicítese de la C.T.C. el expediente del actor.

Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada «Jaime Balañá», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente

en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 9 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.663

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 14.446 de 1981, seguidos a instancia de Aurora Tena, en nombre de Marco-Antonio Palacios Tena, contra Esperanza Mauri Fecerías y otro, en reclamación por despido, con fecha 9 de marzo de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta y únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día 19 de abril, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo ordenó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada de Esperanza Mauri Fecerías en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 9 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.841

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 11.956 de 1981, seguidos a instancias de José-María Monzón Pastor, contra «Tapicerías Erie», sobre cantidad, obra auto, de fecha 10 de marzo de 1981, que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que debía anular de oficio todo lo actuado a partir de la presentación de la demanda, conminando al actor para que en el término de seis días hábiles, desde la firmeza de esta resolución, interponga nueva demanda en la que se subsanen los defectos de la que dio origen a estos autos, advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado lapso se procederá al archivo del procedimiento.»

Y encontrándose la demandada «Tapicerías Erie» en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de la citada resolución.

Dado en Zaragoza a 15 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.842

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.901-59 de 1982, seguidos a instancias de Lucio Abad Belloc y otros,

contra «Muebles Olivera», S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 19 de febrero de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Lucio Abad Belloc y otros, contra «Muebles Olivera», S. A., regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 15 de junio de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y encontrándose la empresa demandada «Muebles Olivera», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.843

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 3.062-66 de 1982, seguidos a instancia de Juan José Blasco Hijazo y otros, contra Manuel Teixeira Rodríguez, en reclamación por cantidad, con fecha 20 de febrero de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Juan José Blasco Hijazo y otros, contra Manuel Teixeira Rodríguez, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 15 de junio de 1982, a las diez y cinco horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y encontrándose la empresa demandada de Manuel Teixeira Rodríguez en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.844

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 3.856 de 1982, seguidos a instancia de Gonzalo Alonso García, contra «Diadora España», S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 2 de marzo de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Gonzalo Alonso García, contra «Diadora España», S. A., y otro, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 22 de abril de 1982, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intensen valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y encontrándose la empresa demandada «Diadora España», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.737

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En ejecución 58 de 1982, despachos en autos 11.288 de 1980, seguidos a instancia de Celia Muñoz Cortés, contra Celedonio Moreno Moreno, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 4 de marzo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Celedonio Moreno Moreno, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 196.044 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Celedonio Moreno Moreno, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de no-

tificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 10 de marzo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.739

Cédula de notificación

En ejecución 57 de 1982-5, despachos en autos 13.293 de 1981-5, seguidos a instancia de Angelines Learte Soteras, contra Carlos Benavente Gascón, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 2 de marzo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Carlos Benavente Gascón, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 151.485 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación, expido la presente en Zaragoza a 12 de marzo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.740

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el núm. 14.634 de 1981-5, instados por Pedro Martínez Martín, contra «Marle», S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado auto en esta fecha con el siguiente texto:

«En la ciudad de Zaragoza a 10 de marzo de 1982. — Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: «Se declara extinguida la relación laboral entre don Pedro Martínez Martín y «Marle», S. L., con efectos desde esta fecha, condenando a dicho demandado a que abone al actor los salarios de tramitación hasta el día de hoy y, además, aparte de la indemnización fijada en sentencia y la que le corresponde al actor percibir a cargo del Fondo de Garantía Salarial, condenando al demandado a que también abone como indemnización complementaria, a su exclusivo cargo, la suma de 39.435 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Marle», S. L., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 10 de marzo de 1982. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.839

Cédula de notificación

En ejecución 61 de 1982-5, despachos en autos 3.505 de 1982-5, seguidos a instancia de Montserrat Campo Napoleón, contra José L. Miralles Moreno, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zara-

goza a 3 de marzo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el art. 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José L. Miralles Moreno, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 52.000 pesetas de principal, más la de 9.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación expido la presente con la fecha anterior. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.840

En ejecución 63 de 1982-5, despachos en autos 279 de 1982-5, seguidos a instancia de Juan Gómez Sola, contra «Climzar», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 4 de marzo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Climzar», sociedad limitada, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 110.663 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el art. 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación expido la presente con la fecha anterior. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 2.899

CADRETE

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación provisional del expediente de suplemento de créditos al presupuesto ordinario de 1981, se eleva a definitivo dicho acuerdo, exponiéndose nuevamente por quince días, resultando los siguientes aumentos:

Capítulo 1.º:

Crédito inicial, 2.524.486 pesetas.
Suplemento, 189.000.
Crédito definitivo, 2.713.486.

Capítulo 2.º:

Crédito inicial, 2.032.000.
Suplemento, 905.945.
Crédito definitivo, 2.937.945.

Capítulo 7.º:

Crédito inicial, 1.741.174.
Suplemento, 2.430.650.
Crédito definitivo, 4.171.824 pesetas.

Cadrete a 10 de marzo de 1982. — El Alcalde, Jesús Campillos.

Núm. 2.900

CODO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por un importe de 1.917.960 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 - 1.º Impuestos directos, 284.400 pesetas.
 - 2.º Impuestos indirectos, 148.000.
 - 3.º Tasas y otros ingresos, 154.338.
 - 4.º Transferencias corrientes, 1.229.000.
 - 5.º Ingresos patrimoniales, 102.222.
- Total, 1.917.960 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 - 1.º Remuneraciones del personal, pesetas 1.643.370.
 - 2.º Compra de bienes corrientes, 255.411.
 - 4.º Transferencias corrientes, 19.179.
- Total, 1.917.960 pesetas.
- Codo a 16 de marzo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1982, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

- 2.898. Puendeluna
- 2.941. Velilla de Ebro
- 2.942. Uncastillo

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 2.898. Puendeluna
- 2.941. Velilla de Ebro
- 2.942. Uncastillo

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 2.898. Puendeluna
- 2.941. Velilla de Ebro

Liquidación presupuesto ordinario

- 2.999. Tauste (1981)

Padrón municipal de habitantes

- 2.944. Longares

Padrones de arbitrios municipales

- 2.941. Velilla de Ebro

Presupuesto ordinario

- 3.000. Almochuel

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.833

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezedo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de

los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 79. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constancio Díez Forniés. — En la Inmortal ciudad de Zaragoza a 10 de marzo de 1982. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos de proceso de mayor cuantía número 245 de 1979, procedentes del Juzgado de primera instancia de Huesca, en el que son apelantes los demandantes don Joaquín y don Pedro-Pablo Blanco Gracia, albañil e industrial y domiciliados en Sesa y Barcelona, respectivamente, representados por el Procurador don Luis I. Sanagustín Morales y dirigidos por el Letrado don Mariano López Rufas, siendo demandado incomparecido en esta segunda instancia don Mariano Blanco Gracia, industrial y domiciliado en Huesca, ejercitándose pretensión para elevación a escritura pública de documento privado y reconvenición, se aceptan los resultandos de la sentencia impugnada, salvo el último...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Joaquín y don Pedro-Pablo Blanco Gracia debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 3 de febrero de 1981 por el señor Juez de primera instancia de Huesca en los referidos autos, sin costas de la alzada; cunde el inferior de no incurrir en defectos como los anotados.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — Constancio Díez». (Rubricados).

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación don Mariano Blanco Gracia, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Juan Cabezedo. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 2.834

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezedo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 87. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constancio Díez Forniés. — En la Inmortal ciudad de Zaragoza a 10 de marzo de 1982. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado número 1 de los de primera instancia de esta capital, seguidos entre partes: de la una y como demandante, doña Josefa Izuel Calvo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de esta vecindad,

representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid y dirigida por el Letrado don Carlos del Campo Ardid, y de la otra y como demandados, don José-María Castillo Vicente, mayor de edad e incomparecido en ambas instancias, y don José-María Pallarés Mata y don Mariano Aguirán Esqués, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, aquél Agente de la Propiedad Inmobiliaria y Abogado éste, todos de esta vecindad, representados los dos últimos por el Procurador don Miguel Campo Santolaria y defendidos por el mismo demandado que es Letrado en ejercicio, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación formulado por el señor Pallarés Mata contra la sentencia que, en primera instancia, con fecha 12 de mayo del pasado próximo año y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de procedencia expresado.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la parte demandada y estimando la adhesión al mismo propuesta por la parte actora, contra la sentencia que en primera instancia, con fecha 12 de mayo del pasado próximo año y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado número 1 de los de primera instancia de esta capital, confirmándola y revocándola en lo necesario, debemos condenar y condenamos a don José-María Castillo Vicente, don José-María Pallarés Mata y don Mariano Aguirán Esqués a pagar solidariamente a la actora la cantidad de 100.000 pesetas, más sus intereses legales desde la interposición judicial; con expresa condena en las costas causadas en ambas instancias a los expresados demandados.

Así por esta nuestra sentencia, de la que una vez firme se librará certificación, que se unirá a los autos de la primera instancia, remitiéndose éstos al Juzgado de procedencia, a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — Constancio Díez. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido don José-María Castillo Vicente, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 2.762

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 81.—Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constancio Díez Fornés. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 10 de marzo de 1982. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos de proceso de menor cuantía número 116 de

1980, procedentes del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en el que es apelante el demandante don Joel Lagadec, de profesión educador especializado y domiciliado en La Brousse, municipio de Saint-Simón, representado por el Procurador don José I. de San Pío Sierra y dirigido por el Letrado don Pedro Baringo Rosinach, y apelado el demandado don Luis-Mariano Caballer Almansa, empleado y domiciliado en Calatayud, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por el Letrado don Antonio Teixeira Gracianeta, siendo demandado incomparecido y rebelde, en ambas instancias, don Juan-Manuel Díez Moreno, camarero, y domiciliado en Playa de Aro, ejercitándose pretensión por culpa extracontractual.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Joel Lagadec, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Calatayud en 2 de febrero de 1981 en los reseñados autos; sin costas de la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — Constancio Díez. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación don Juan-Manuel Díez Moreno, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.657

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate y notificación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 27 de 1982, a instancia de «Fabricantes Especiales de Rodamientos», sociedad anónima, representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Manuel Bulnes Avila, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite de remate a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en autos y pueda oponerse a la ejecución, si le interesa, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que dado su ignorado paradero se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Y asimismo se notifica a su esposa, doña Rosario Nocea Pérez, la existencia del procedimiento y embargo trabado a los efectos prevenidos en la vigente Ley Hipotecaria.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.678

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía número 157 de 1982, seguidos a instancia de la Procuradora señora Bonilla Aparicio, en nombre de don José-Luis Bravo Franco, contra otros y herencia yacente y herederos desconocidos de don José Tartaj García, ha acordado emplazar a los referidos demandados herencia yacente y herederos desconocidos de don José-María Tartaj García por medio de la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de éste, a fin de que dentro de los cinco días, siguientes a la publicación en el «Boletín» puedan personarse en forma en los autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda y se les declarará en rebeldía, notificándoles la providencia en que se haga y las demás que se dicten en los estrados del Juzgado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento expido la presente en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.772

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 387 de 1982-A se tramita expediente de dominio a instancia de doña Agustina Modrego Melús, mayor de edad, casada con don Juan-Antonio Hernández Belío y de esta vecindad (Monasterio de Santa Cruz de la Serós, 29, 2.º I), representada por la Procuradora señora Uriarte y asistida del Letrado señor Arregui, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana. — Finca del Rabal, partida del «Soto del Cañar», calle Puente del Pilar, número 36, de Zaragoza. Dicha finca es titulada de la siguiente forma:

1. La mitad indivisa por compra, en estado de casado a don Nemesio Hernández Pérez, según escritura de 26 de mayo de 1945, ante el Notario de Zaragoza don Sebastián Rivera Serrano.

2. Una sexta parte indivisa por compra, en estado de casada, a doña Santas Lorente Sancho, según escritura de 7 de mayo de 1955, ante el Notario de Zaragoza don Sebastián Rivera Serrano.

3. Las dos sextas partes restantes por compra, en estado de casada, a los presuntos herederos o causahabientes de doña Victoria Lorente Sancho, hace más de diez años, en documento privado.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza a nombre de la solicitante y de su esposo, en cuanto a una mitad indivisa, al folio 240, tomo 366, libro 13 de la sección 3.ª, y en cuanto a otra mitad indivisa, a nombre de don Nemesio Hernández Pérez, al folio 239, tomo 366, libro 13, sección 3.ª, ambas en el Registro de Zaragoza.

Conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por el presente se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días, siguientes a tal publicación, puedan comparecer en este Juz-

gado y expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.782

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 59-B de 1981, seguido a instancia de «Frigoríficos Catalán», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Del Campo, contra don José A. Llovería Soriano, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de mayo de 1982, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (calle Delicias, 45, segundo derecha), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un coche marca «Seat», modelo 1500, matrícula TE-13.729; en pesetas 25.000.

2. Una librería-estantería de cuatro cuerpos, de madera color natural; en 20.000 pesetas.

3. Un tocadiscos marca «Dual», con dos bafles y un amplificador; en pesetas 16.000.

4. Un televisor marca «Werner», de unas 16 pulgadas, en blanco y negro, con su mesita de metal; en 10.000 pesetas.

5. Un tresillo con sofá de dos hamacas y tres sillones de caña de bambú, y su mesita de centro, con encimera de cristal, de forma redonda; en 12.000 pesetas.

Total, 83.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.783

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.105-B de 1980, seguido a instancia de «Hugo Alava», S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra «Esaza», sociedad anónima, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3

de mayo de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de doña Esther González Aribillaga, con domicilio en Escoriaza (barrio de la Estación, sin número), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Dos máquinas de escribir, eléctricas, marca «Olympia»; en pesetas 80.000.

2. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Olivetti»; en 30.000 pesetas.

3. Una calculadora marca «Olivetti», modelo «Logos 58»; en 18.000 pesetas.

Total, 128.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.786

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 977-B de 1981, seguido a instancia de don Alfredo Bachiller Vinuesa, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Juan-Manuel Lostao Martín, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de abril de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 130), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una cafetera de dos brazos, con émbolo, marca «Gaggia»; en 35.000 pesetas.

2. Un botellero-frigorífico de mostador, de cuatro puertas superiores, en acero inoxidable, sin marca visible; en 50.000 pesetas.

3. Un televisor en blanco y negro, marca «Vanguard», de 19 pulgadas; en 8.000 pesetas.

4. Un frigorífico «Kelvinator», de unos 400 litros de capacidad, muy usado; en 3.000 pesetas.

5. Cuatro mesas metálicas y ocho sillas metálicas y de fórmica, usadas; en 12.000 pesetas.

Total, 108.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.789

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 669-B de 1981, seguido a instancia de «Seficitroén F.», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don José Peña Márquez y don Antonio Peña Márquez, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de mayo de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don José-María Sisamón Lajusticia, con domicilio en Zaragoza (calle Nuestra Señora de Monlora, 34), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Propiedad de don Antonio Peña Márquez:

1. Un ciclomotor marca «Mobylette»; en 7.000 pesetas.

2. Un coche marca «Citroën», modelo «GS Palas», matrícula HU-5862-D, motor núm. E649-011596, bastidor número E068-056538; en 350.000 pesetas.

Propiedad de don José Peña Márquez:

3. Un furgón «Mercedes Benz», modelo N-1300, con matrícula HU-7991-C, motor núm. 49.630, bastidor número 2300138435, de 1.570 kilos de tara y 1.300 kilos de carga máxima; en pesetas 375.000.

4. Un coche marca «Dodge», modelo 3700-GT, con matrícula HU-2370-A, motor núm. 2B9Z204281, bastidor número 2B9P003180; en 180.000 pesetas.

Total, 912.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.791

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo

número 1.331 de 1981, seguido a instancia de «Sefisa», representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Fernando Méndez Martí, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de abril de 1982, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (calle Alférez Rojas, 13, cuarto primera), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un furgón marca «Seat-Siata», modelo especial 4, matrícula Z-100.646; en 25.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.794

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.804-B de 1980, seguido a instancia de «Zavisa», representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra doña Josefa Moncada Lobato, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de abril de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Zaragoza (calle Conde de la Viña-

za, números 7-9, primero B), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta marca «Mercedes», matrícula Z-7062-I; en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.796

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 952-B de 1981, seguido a instancia de «Banco Central», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Fibersur», S. A., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de mayo de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Burgos (barrio Castañares, sin número), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una máquina empacadora, con motor eléctrico de 30 HP, marca «Motril», datos técnicos: Paca 400 x 400 x 800; en 275.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 2.936

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 40 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia

a José-María Ferrer Jimeno, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 14 de abril próximo y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.179

CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA

Convocatoria de Asamblea general

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta entidad, adoptado en sesión de 26 de marzo de 1982, y de conformidad con los Estatutos y Reglamento del procedimiento para la designación de los órganos de gobierno, se convoca Asamblea general constituyente de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, que tendrá lugar el día 17 de abril de 1982, en el salón de actos del domicilio social (avenida de la Independencia, número 10, de Zaragoza), a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero.— Confeción de la lista de asistencia para la determinación del «quorum».

Información general de la Caja.

Segundo.— Elección para cubrir seis vacantes en el Consejo de Administración.

Tercero.— Elección de los miembros de la Comisión de Control.

Cuarto.— Elección de los miembros de la Comisión de Obras Sociales.

Quinto.— Elección de los miembros de la Comisión Revisora del Balance.

Sexto.— Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión constituyente.

Zaragoza, 27 de marzo de 1982. — El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Bosqued García.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.

Número del año anterior: 30 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones